

ANEXOS
MODIFICACIÓN ORDENANZAS
FISCALES Y ORDENANZAS
REGULADORAS DE PRECIOS PÚBLICOS.

2.021

<p style="text-align: center;">ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA URBANÍSTICA</p>
--

Se modifica el artículo 1; se añade la letra e) al apartado 2 del artículo 2 y un párrafo al apartado 3; se añade el apartado 5 al artículo 6; se modifica el artículo 8; se modifican los apartados 1 y 4 del artículo 9; y se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 14, quedando redactados como a continuación se transcriben:

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

Este Ayuntamiento en uso de las facultades conferidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del RDL 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por licencias urbanísticas **y por los actos de comprobación, control e inspección de las declaraciones responsables y comunicaciones previas**, que se registrarán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2º. Hecho imponible

2.(...)

e) Las actividades administrativas de comprobación, control e inspección en aquellos actos que sin requerir licencia urbanística están sujetos a declaración responsable o comunicación previa en orden a lo establecido en la Ley 7/2002 , de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

3. (...)

Igualmente no estarán sujetas a la Tasa , las obras que sean objeto de órdenes de ejecución a las que se refiere el artículo 158 de la LOUA, ni los actos de las Administraciones Públicas necesarios para la ejecución de resoluciones administrativas o jurisdiccionales dirigidas al restablecimiento de la legalidad urbanística.

Artículo 6º. Cuota Tributaria.

(...)

5. En las comunicaciones previas por cambios de titularidad de la licencia o del acta de comprobación, inspección y control, la cuota mínima fijada para el apartado 1 de este artículo.

Artículo 8º. Devengo de la Tasa.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística, **declaración responsable o comunicación previa**, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia **o sin haber presentado la declaración responsable o comunicación previa**, la tasa se devengará

cuando se inicie efectivamente la actividad municipal, conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada, o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Así mismo dicha obligación tampoco se verá afectada en aquellos casos en que la administración resuelva la imposibilidad de continuar con la actuación descrita en la declaración responsable o comunicación previa.

4. No obstante lo anterior, en el caso de desistimiento de la licencia urbanística, **declaración responsable o comunicación previa**, siempre que la actividad municipal se hubiese iniciado efectivamente y no hubiese recaído acuerdo municipal sobre la concesión de la licencia **o acta de comprobación, control o inspección**, las cuotas a liquidar serán el 20% de las que correspondiesen según los casos.

Artículo 9º. Depósito Previo.

1.

(...)

Así mismo junto a las declaraciones responsables y comunicaciones previas, el interesado deberá acompañar autoliquidación de la tasa y justificante del ingreso realizado teniendo éste el carácter de depósito previo.

(...)

4. **En las solicitudes de licencia urbanística**, la constitución de depósito previo no creará derecho alguno para el solicitante, y no faculta para realizar las obras, construcciones o instalaciones, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la reglamentaria licencia urbanística.

Artículo 14º. Infracciones y sanciones.

(...)

2. Constituye infracción simple el no tener en el lugar de las obras y a disposición de los agentes municipales, la licencia urbanística otorgada, **o en el caso de las declaraciones responsables y comunicaciones previas, copia de registro de entrada de presentación de la misma.**

(...)

3. (...)

a) La realización de cualquier obra sin licencia municipal, y sin haber realizado su preceptiva solicitud y el depósito previo de la Tasa.

b) La realización de obras no contempladas en la licencia urbanística otorgada, y en la solicitud de la misma.

c) **La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato, manifestación o documento necesario para la determinación de la cuota tributaria.**

d) La no presentación de declaración responsable o comunicación previa en aquellos casos en que es preceptivo en orden a lo establecido en la Ley 7/2002 , de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA
TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Y UTILIZACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES**

Se modifica el apartado a) de la Tarifa 3º del artículo 4º quedando redactado como a continuación se transcribe:

Artículo 4º. Cuota Tributaria

(...)

TARIFA 3ª.- CAMBIOS DE TITULARIDAD:

a)	<i>Cuando el cambio de titularidad sea de padre a hijo o viceversa y entre cónyuges</i>	0,00 €
----	---	---------------

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA
TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTAS,
ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES Y OTROS APARATOS SITUADOS EN TERRENOS
DE USO PÚBLICO, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA FERIA, FIESTAS, VELADAS
O CUALQUIER OTRO ACONTECIMIENTO**

Se modifica el apartado 4.1 de la Tarifa 3º del artículo 6º quedando redactado como a continuación se transcribe:

Artículo 4º. Cuota Tributaria

(...)

4.- En los casos de solicitud de transmisión de la titularidad de Licencias de los denominados Mercadillos o Ferias Semanales, las tarifas serán las siguientes:

4.1 Transmisión de Titularidad entre padre o hijo o viceversa y entre cónyuges
..... **0,00 euros.**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA
TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS
RESERVAS DE VÍAS PÚBLICAS PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE
MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE**

Se suprime el apartado 10 del artículo 8:

***Artículo 8. Declaración, liquidación, ingreso. Normas de Gestión
(...)***

10. Las tasas reguladas en esta ordenanza podrán exigirse en régimen de autoliquidación. A tal efecto, los sujetos pasivos estarán obligados a practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y a realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 1. Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de los servicios deportivos municipales, que se regirá por lo prescrito en la presente regulación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Los precios públicos serán de aplicación en todos las instalaciones deportivas municipales gestionadas directamente por la Delegación de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras. Tendrán la consideración de instalaciones deportivas municipales todos aquellos edificios, dependencias o recintos al aire libre o cubiertos equipados para desarrollar la práctica deportiva, y cuya gestión tenga encomendada la Delegación Municipal de Deportes u otras entidades mediante concesión.

Artículo 3. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público las personas, físicas, jurídicas y otros colectivos sin personalidad jurídica que utilicen las instalaciones deportivas o se beneficien de los servicios o actividades prestadas por la Delegación de Deportes.

Artículo 4. Devengo y Obligación de Pago.

Con carácter general, la obligación de pago de los precios públicos, regulados en la presente Ordenanza, nace, en el momento en que se realice la inscripción en el curso correspondiente, se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad o desde que se conceda la utilización de las instalaciones deportivas.

Cualquier tipo de pago que se realice, deberá efectuarse, en todo caso, con carácter previo al momento del uso o disfrute del servicio o la actividad.

Artículo 5. Cuantía.

La cuantía del precio público será la fijada en las tarifas y en las instalaciones deportivas que se relacionan a continuación para cada uno de los servicios o actividades:

A) POLIDEPORTIVO CUBIERTO "CIUDAD DE ALGECIRAS". (Pabellón y piscinas)		
CODIGO	CONCEPTO	IMPORTE
A.1	Pista cubierta: 1 hora completa (42mx25m) Fútbol sala (Incluye luz artificial en todos los usos)	37'00 €
A.2	Idem A.1 : club federado local que participe en competición organizada por las respectivas federaciones y reconocidas por el Consejo Superior de Deportes	1'60 €
A.3	Pista Cubierta: 1 Hora Completa (42 m x 25 m) Fútbol Sala Universidad de Cádiz (incluye luz artificial todos los usos) acreditando la mitad de los jugadores más uno su pertenencia al colectivo	1,75 €
A.4	Pista Cubierta: 1 Hora Completa (42 m x 25 m) Fútbol Sala entidades con Convenio con Delegación Municipal de Deportes no Federación Deportiva (incluye luz artificial en todos los usos)	7,20 €
A.5	Pista cubierta: 1 hora transversal (25 x 15 m)	16,50 €
A.5.1	Pista cubierta: 1 hora transversal (25 x 15 m). Entidades con Convenio con la Delegación de Deportes no federación deportiva (incluye luz artificial)	5,50 €
A.6	Alquiler marcador/megafonía por hora	3'00 €
A.7	Eventos con taquilla: conciertos por hora durante espectáculo	110,00 €
A.8	Alquiler bateco protector del suelo pista A.7 por día	1.500 €
A.9	Reserva instalación montaje y desmontaje A.7	37'00 €
A.10	Pistas de pádel: 1 hora luz natural.	6,20 €
A.10.1	Pistas de pádel: 1 hora luz natural. Entidades y colectivos con Convenio con la Delegación de Deportes	3,10 €
A.11	Pistas de pádel: 1 hora luz artificial.	8,20 €

A.11.1	Pistas de pádel: 1 hora luz artificial. Entidades y colectivos con Convenio con la Delegación de Deportes	4,10 €
A.11.2	Liga de Pádel: por liga y persona	26,00 €
A.11.3	Mixín: por persona y sesión	5,00 €
A.11.4	Torneo de Pádel: por torneo y persona	20,00 €
A.12	Tenis de Mesa: 1 hora	1'00 €
A.13	Sala polivalente: cursos formación previo pago inscripción (por hora de uso) liquidar al finalizar el curso	3,10 €
A.14	Alquiler de Megafonía y medios audiovisuales en la sala.	3'00 €
A14.1	Alquiler salas audiovisuales para cursos formación por hora (monitores, socorristas, etc...)	4'00 €
A.15	Piscina cubierta: 1 hora adulto (mayor 14 años)	3'60 €
A.15.1	Piscina cubierta: 1 Hora uso Familia numerosa con 3 ó más hijos.	9,00 €
A.15.2	Piscina cubierta: 1 Hora uso Fam._numerosa con dos hijos (discapacidad de uno de los progenitores)	7,00 €
A.16	Piscina cubierta: 1 hora menor (14 años)	2,60 €
A.17	Piscina cubierta: 1 hora pensionista con pensión mínima o desempleado previa acreditación de tal situación en el momento de hacer uso de la instalación	1'25 €
A.18	Piscina cubierta: 1 hora convenio Universidad de Cádiz	2,80 €
A.19	Piscina cubierta: 1 hora dep. federado y opositor	2'60 €
A.20	Piscina cubierta: Abono mensual adulto (mayor 14 años)	32'00 €
A.20.1	Piscina cubierta; Abono mensual Familia numerosa con 3 ó más hijos.	90,00 €
A.20.2	Piscina cubierta: Abono mensual fam.numerosa con dos hijos (discapacidad de uno de los progenitores)	67,00 €
A.21	Piscina cubierta: Abono mensual menor (de 14 años)	26'00 €
A.22	Piscina cubierta: Abono mensual pensionista con pensión mínima o desempleado previa acreditación de tal situación en el momento de hacer uso de la instalación	21,50 €
A.23	Piscina cubierta: Abono mensual Universidad de Cádiz	26,00 €
A.24	Piscina cubierta: Abono mensual deportista federado	26,00 €
A.25	Piscina cubierta: Abono 20 sesiones adulto (mayor 14 años)	41,00 €
A.25.1	Piscina cubierta; Abono 20 sesiones Familia numerosa con 3 ó más hijos.	120,00 €
A.25.2	Piscina cubierta: Abono 20 sesiones familia numerosa con dos hijos (discapacidad de uno de los progenitores)	90,00 €
A.26	Piscina cubierta: Abono 20 sesiones menor (14 años)	36'00 €
A.27	Piscina cubierta: Abono 20 sesiones pensionista con pensión mínima o desempleado previa acreditación de tal situación en el momento de hacer uso de la instalación	33'00 €
A.28	Piscina cubierta: Abono 20 sesiones Universidad de Cádiz o deportista federado u opositor previa acreditación de tal situación en el momento de hacer uso de la instalación.	40'00 €
A.29	Alquiler de 1 calle para club federado local que participe en competición organizada por las respectivas federaciones y reconocidas por el Consejo Superior de Deportes	0'80 €
A.30	Alquiler de 1 calle entidades y colectivos Convenio Delegación Municipal de Deportes	1,75 €
A.31	Alquiler de 1 calle para cursos formación por hora (monitores, socorristas, etc...)	3'00 €
A.32	Precio Especial por miembro colectivo autorizado Delegación Municipal de Deportes	1'50 €
A.33	Depósito por tarjeta de acceso mecanizado	3'00 €
A.41.1	Rocódromo. Sesión individual mayores de 18 años (máximo 3 horas de uso)	3,60 €
A.41.2	Rocódromo. Sesión individual menores de 18 años (máximo 3 horas de uso)	2,50 €
A.41.3	Rocódromo. Colectivo federado o entidad con Convenio la Delegación Municipal de Deportes (máximo 3 horas de uso)	2,75 €
A.41.4	Rocódromo. Abono de 10 sesiones mayores de 18 años (máximo 3 horas de uso)	21,00 €
A.41.5	Rocódromo. Abono de 10 sesiones menores de 18 años (máximo 3 horas de uso)	15,00 €
A.42	Pista exterior de baloncesto/fútbol mini: 1 hora	1,00 €

B) Estadio "Enrique Talavera" (Pistas de atletismo y gimnasio)		
CODIGO	CONCEPTO	IMPORTE
B.1	Gimnasio: sesión de 1 hora adulto (mayor 14 años)	1'50 €
B.2	Gimnasio: sesión de 1 hora pensionista (pensión mínima)	1'00 €
B.3	Gimnasio: sesión de 1 hora opositor y UCA	1,00 €
B.4	Gimnasio: sesión de 1 hora deportista federado local que participe en competición organizada por las respectivas federaciones y reconocidas por el Consejo Superior de Deportes	1'00 €
B.5	Gimnasio: abono mensual adulto	18'00 €
B.6	Gimnasio: abono mensual pensionista (pensión mínima)	13,00 €
B.7	Gimnasio: abono mensual deportista federado y opositores	13,00 €
B.8	Gimnasio: abono mensual Universidad de Cádiz	13,00 €
B.9	Gimnasio: abono 20 sesiones adulto (mayor 14 años)	24'00 €
B.10	Gimnasio: abono 20 sesiones pensionista (pensión mínima)	13'50 €
B.11	Gimnasio: abono 20 sesiones deportista federado y opositor	13'50 €
B.12	Gimnasio: abono 20 sesiones Universidad de Cádiz	13,50 €
B.13	Pista de atletismo: 1 hora adulto (mayor 14 años)	1,70 €
B.14	Pista de atletismo: 1 hora pensionista con pensión mínima o desempleado u opositor previa acreditación de tal situación en el momento de hacer uso de la instalación	1'20 €
B.15	Pista de atletismo: 1 hora deportista federado local que participe en competición organizada por las respectivas federaciones y reconocidas por el Consejo Superior de Deportes	1'20 €
B.16	Pista de atletismo: 1 hora Universidad de Cádiz	1'50 €
B.16.1	Pista de Atletismo: 1 Hora entidades y colectivo convenio con la Delegación Municipal de Deportes	1,20 €
B.17	Pista de atletismo: abono mensual 1 hora adulto (+ 14 años)	15,50 €
B.18	Pista de atletismo: abono mensual 1 hora pensionista con pensión mínima o desempleado u opositor previa acreditación de tal situación en el momento de hacer uso de la instalación	11,50 €

B.19	Pista de atletismo: abono mensual dep. fed. y opositor	11'50 €
B.20	Pista de atletismo: abono mensual Universidad de Cádiz	12'00 €
B.21	Alquiler 1 hora pista completa de atletismo para competición	173'00 €
B.22	Idem B.21 con luz artificial	210'00 €
B.23	Campo de fútbol 11 césped natural 1 hora	29'00 €
B.24	Idem B.23 con luz artificial	35'00 €
B.25	1 hora entrenamiento club federado local (campo fútbol 11) que participe en competición organizada por las respectivas federaciones y reconocidas por el Consejo Superior de Deportes	2'00 €
B.26	Idem B.25 con luz artificial	3'10 €
B.27	Pista de fútbol sala 1 hora luz natural	10'00 €
B.27.1	Pista de Fútbol Sala. 1 Hora Luz Artificial	15,00 €
B.28	Pista de fútbol sala 1 hora luz natural Universidad de Cádiz acreditando la mitad de los jugadores más uno su pertenencia al colectivo	3'00 €
B.28.1	Pista de Fútbol Sala. 1 Hora Luz Artificial Universidad de Cádiz acreditando la mitad del los jugadores más uno su pertenencia al colectivo	7,00 €
B.28.2	Pista de Fútbol Sala. 1 Hora luz natural entidad o colectivo con Convenio con la Delegación Municipal de Deportes	3,00 €
B.28.3	Pista de Fútbol Sala. 1 Hora luz artificial entidad o colectivo con Convenio con la Delegación Municipal de Deportes	7,00 €
B.29	1 hora entrenamiento pista atletismo club federado local que participe en competición organizada por las respectivas federaciones y reconocidas por el Consejo Superior de Deportes	1,60 €
B.30	Sala Polivalente. 1 Hora	2,00 €

C) Polideportivo "Lorenzo Pérez-LOREN"		
CODIGO	CONCEPTO	IMPORTE
C.1	1 hora pista polideportiva completa luz natural	7'00 €
C.1.1	1 hora pista polideportiva completa luz natural. Entidades y colectivos con Convenio con la Delegación Municipal de Deportes.	1,80 €
C.1.2	1 hora pista polideportiva completa luz natural. Universidad de Cádiz acreditando la mitad de los jugadores más uno su pertenencia al colectivo.	1,80 €
C.1.3	1 hora pista polideportiva completa luz natural. Club local que participe en competición organizada por las respectivas federaciones y reconocidas por el Consejo Superior de Deportes	1,40 €
C.2	1 hora pista polideportiva completa luz artificial	15'00 €
C.2.1	1 hora pista polideportiva completa luz artificial. Entidades y colectivos con Convenio con la Delegación Municipal de Deportes.	7,00 €
C.2.2	1 hora pista polideportiva completa luz artificial. Universidad de Cádiz acreditando la mitad de los jugadores más uno su pertenencia al colectivo.	7,00 €
C.2.3	1 hora pista polideportiva completa luz artificial. Club local que participe en competición organizada por las respectivas federaciones y reconocidas por el Consejo Superior de Deportes	1,80 €
C.3	1 hora pista de tenis luz natural	5,50 €
C.4	1 hora pista de tenis luz natural. Entidades y colectivos con Convenio con la Delegación Municipal de Deportes	1'20 €
C.5	1 hora pista de tenis luz artificial	6,50 €
C.6	1 hora pista de tenis luz artificial. Entidades y colectivos con Convenio con la Delegación Municipal de Deportes	2,20 €
C.7	1 hora pista de tenis luz natural (más de 4 jugadores)	7,50 €
C.8	1 hora pista de tenis luz artificial (más de 4 jugadores)	12'50 €

D) Campos de fútbol de "La Menacha"		
CODIGO	CONCEPTO	IMPORTE
D.1	1 Hora Campo de césped artificial de Fútbol 11	37'00 €
D.1.1	1 Hora campo de césped de fútbol artificial Fútbol 11 luz natural entidades y colectivos con Convenio con la Delegación Municipal de Deportes	20,00 €
D.2	1 Hora Campo de césped artificial de Fútbol 11 con luz artificial	41'50 €
D.2.2	1 Hora campo de césped de fútbol artificial Fútbol 11 luz artificial entidades y colectivos con Convenio con la Delegación Municipal de Deportes	22,50 €
D.3	Idem D.1 clubes federados locales que participen en competición organizada por las respectivas federaciones y reconocidas por el Consejo Superior de Deportes	3,20 €
D.4	1 Hora Campo de césped artificial de Fútbol 7	20'00 €
D.4.1	1 Hora campo de césped de fútbol artificial Fútbol 7 luz natural entidades y colectivos con Convenio con la Delegación Municipal de Deportes	10,00 €
D.5	Idem D.4 con luz artificial	30'00 €
D.5.1	1 Hora campo de césped de fútbol artificial Fútbol 7 luz artificial entidades y colectivos con Convenio con la Delegación Municipal de Deportes	12,50 €
D.6	Idem D.5 clubes federados locales que participen en competición organizada por las respectivas federaciones y reconocidas por el Consejo Superior de Deportes	1,60 €

E) CURSOS Y ACTIVIDADES		
CODIGO	CONCEPTO	IMPORTE
E.1	Natación: Curso mensual (+14 años)	30'00 €
E.2	Natación: Idem E.1 (pensionista con pensión mínima)	17'00 €
E.3	Natación: Curso mensual (-14 años)	22'00 €

E.4	Natación: Curso mensual (perfeccionamiento) -14 años	23'00 €
E.5	Natación: Curso para BEBES (1 día por semana)	14'00 €
E.6	Aquaerobic: Curso en piscina pequeña (1 día por semana)	16'00 €
E.7	Aquagym: Curso mensual (piscina grande)	30'00 €
E.8	Matronatación: Curso mensual (piscina pequeña)	30'00 €
E.9	Gimnasia mantenimiento: curso mensual (pista cubierta)	19'50 €
E.10	Idem E.9 pensionista con pensión mínima	16'50 €
E.11	Gimnasia mantenimiento: curso mensual (al aire libre)	14'50 €
E.12	Idem E.11 pensionista con pensión mínima	12'00 €
E.13	Tenis: Curso mensual (-14 años)	15,50 €
E.14	Tenis: Curso mensual (+14 años)	20'50 €
E.15	Padel: Curso mensual (-14 años)	18'50 €
E.16	Padel: Curso mensual (+14 años)	26'00 €
E.17	Escuelas Deportivas municipales. Cuota trimestral	11'00 €
E.18	Escuelas Deportivas Municipales: Cuota Mensual	5,00 €
E.19	Escuelas Deportivas municipales. Cuota Anual	30'00 €
E.20	Cuota de inscripción competición aire libre por partido Fútbol	25'00 €
E.21	Otras competiciones por partido	30'00 €
E.21.1	Competiciones de baloncesto pista trasversal. Polideportivo Ciudad de Algeciras por equipo participante y partido	15,00 €
E.22.1	Campus Multideporte o campus tecnificación fútbol. Un alumno a un turno	100,00 €
E.22.2	Campus Multideporte o campus tecnificación fútbol. Un alumno a dos turnos	170,00 €
E.22.3	Campus Multideporte o campus tecnificación fútbol. Un alumno a tres turnos	220,00 €
E.22.4	Campus Multideporte o campus tecnificación fútbol. Dos hermanos a un turno	170,00 €
E.22.5	Campus Multideporte o campus tecnificación fútbol. Dos hermanos a dos turnos	280,00 €
E.22.6	Campus Multideporte o campus tecnificación fútbol. Dos hermanos a tres turnos	360,00 €
E.22.6.1	Campus Multideporte o campus tecnificación fútbol. Dos hermanos a cuatro turnos.	400,00 €
E.22.7	Campus Multideporte o campus tecnificación fútbol. Tres hermanos a un turno	200,00 €
E.22.8	Campus Multideporte o campus tecnificación fútbol. Tres hermanos a dos turnos	360,00 €
E.22.9	Campus Multideporte o campus tecnificación fútbol. Tres hermanos a tres turnos	450,00 €
E.22.9.1	Campus Multideporte o campus tecnificación fútbol. Tres hermanos a cuatro turnos.	480,00 €
E.22.10	Campus Multideporte o campus tecnificación fútbol. Aula matinal	4,00 €
E.22.11	Campus Multideporte o campus tecnificación fútbol. Aula tarde	4,00 €
E.22.12	Campus Multideporte o campus tecnificación fútbol. Un alumno a cuatro turnos.	250,00 €
Cuotas especiales E.22	Campus Multideporte o campus tecnificación fútbol. Cuarto hermano y siguientes. 100 % de descuento	
	Campus Multideporte o campus tecnificación fútbol. Familias con los dos progenitores inscritos como parados en la oficina de empleo. 10% de descuento.	
	Campus Multideporte o campus tecnificación fútbol. Miembros de Familias Numerosas. 5% de descuento	
Cuotas especiales E.23	Beneficios familiares: Aquellas familias que inscriban tres hijos menores de 15 años en cursos en el mismo mes (a excepción de los relacionados con el Campus Multideporte o campus tecnificación fútbol), el tercer hijo tendrá acceso gratuito aplicándose el beneficio a la tasa de menor cuantía. Para ello será preceptivo la acreditación de la documentación que acredite el derecho a la deducción.	
E.24	Campus Multideporte o campus tecnificación fútbol por días de servicio. Un alumno a un turno. Por día.	10,00 €
E.25	Campus Multideporte o campus tecnificación fútbol. por días de servicio. Dos hermanos a un turno. Por día.	17,00 €
E.26	Campus Multideporte o campus tecnificación fútbol. por días de servicio. Tres hermanos a un turno. Por día.	20,00 €
E.27	Campus Multideporte o campus tecnificación fútbol. por días de servicio. Aula matinal. Por día.	4,00 €
E.28	Campus Multideporte o campus tecnificación fútbol. por días de servicio. Aula de tarde. Por día.	4,00 €
E.32	Modificación curso mensual. Tarifa E3 a Tarifa E4	1,00 €
E.33 *	Dos actividades combinadas natación / mes	45,00 €
E.34 *	Dos actividades combinadas correspondientes al epígrafe E9 / mes	34,00 €
E.35	1 Hora cursos técnicos mensuales a desarrollar en la piscina	30,00 €
E.36	Cuota inscripción competición aire libre partido Fútbol 11	37,00 €
E.37	Cuota inscripción competición aire libre partido Fútbol 11 con auxiliar de banda	49,50 €

* Requisitos E33:

a) Solo aplicable a las siguientes combinaciones:

1. Epígrafe E.1 Curso mensual natación adultos.
2. Epígrafe E.3 Curso mensual menor de 12 años.
3. Epígrafe E.4 Curso perfeccionamiento menor de 12 años.
4. Epígrafe E.7 Aquagym curso mensual.
5. Epígrafe E.8 Matronatación mensual piscina pequeña.
6. Epígrafe E.9 Gimnasia de mantenimiento. Curso mensual pista cubierta.
7. Epígrafe E.13 Tenis Curso mensual (-14 años).
8. Epígrafe E.14 Tenis Curso mensual (+14 años).
9. Epígrafe E.15 Padel Curso mensual (-14 años).
10. Epígrafe E.16 Padel Curso mensual (+14 años).

b) Las tasas serán aplicables solo para la inscripción por parte de un usuario (salvo lo especificado en el punto d), como máximo en dos actividades, por periodo de un mes y siempre y cuando suponga un ahorro para el usuario.

c) No podrá combinarse esta tasa con las de Cuotas Especiales (E.23).

d) Las combinaciones admitidas son cuando la relación de los usuarios de las dos actividades sean: Matrimonio, pareja de hecho, madre/padre con hijo/hija, previa acreditación documental de la situación en el momento de uso de la instalación.

* Requisitos E34:

a) Solo aplicable a las siguientes combinaciones:

1. Epígrafe E.13 Tenis Curso mensual (-14 años).
2. Epígrafe E.14 Tenis Curso mensual (+14 años).
3. Epígrafe E.15 Padel Curso mensual (-14 años).
4. Epígrafe E.16 Padel Curso mensual (+14 años).

b) Las tasas serán aplicables solo para la inscripción por parte de un usuario (salvo lo especificado en el punto d), como máximo en dos actividades, por periodo de un mes y siempre y cuando suponga un ahorro para el usuario.

c) No podrá combinarse esta tasa con las de Cuotas Especiales (E.23).

d) Las combinaciones admitidas son cuando la relación de los usuarios de las dos actividades sean: Matrimonio, pareja de hecho, madre/padre con hijo/hija, previa acreditación documental de la situación en el momento de uso de la instalación.

F) PUBLICIDAD Y EXPOSITORES		
CODIGO	CONCEPTO	IMPORTE
F.1	Publicidad en interior de las instalaciones por m ² al trimestre	100'00 €
F.2	Idem F.1 en el exterior	21'50 €
F.3	Vitrinas, expositores, dispensadores, sin enganche eléctrico	72'00 €
F.4	Idem F.3 con enganche eléctrico	84,50 €

G) Polideportivo "Andrés Mateo"		
CODIGO	CONCEPTO	IMPORTE
G.1	1 hora pista polideportiva completa luz artificial	10,00 €
G.2	1 hora pista polideportiva completa luz artificial. Entidades y colectivos con Convenio con la Delegación de Deportes	7,00 €
G.3	1 hora pista polideportiva completa luz artificial. Universidad de Cádiz acreditando la mitas de los jugadores más uno su pertenencia al colectivo	7,00 €
G.4	1 hora pista completa luz artificial club local que participe en competición organizada por las respectivas federaciones y reconocidas por el Consejo Superior de Deportes	1,40 €
G.5	1 hora pista trasversal luz artificial	6,00 €
G.6	1 hora pista trasversal luz artificial. Entidades y colectivos con Convenio con la Delegación de Deportes	3,00 €
G.7	1 hora pista trasversal luz artificial. Universidad de Cádiz acreditando la mitas de los jugadores más uno su pertenencia al colectivo	3,00 €
G.8	1 hora pista trasversal luz artificial club local que participe en competición organizada por las respectivas federaciones y reconocidas por el Consejo Superior de Deportes	1,00 €

H) Polideportivo Manuel Marín Grandy "Periquito"		
CODIGO	CONCEPTO	IMPORTE
H.1	1 hora pista polideportiva completa luz artificial	10,00 €
H.2	1 hora pista polideportiva completa luz artificial. Entidades y colectivos con Convenio con la Delegación de Deportes	7,00 €
H.3	1 hora pista polideportiva completa luz artificial. Universidad de Cádiz acreditando la mitas de los jugadores más uno su pertenencia al colectivo	7,00 €
H.4	1 hora pista completa luz artificial club local que participe en competición organizada por las respectivas federaciones y reconocidas por el Consejo Superior de Deportes	1,40 €
H.5	1 hora pista trasversal luz artificial	6,00 €
H.6	1 hora pista trasversal luz artificial. Entidades y colectivos con Convenio con la Delegación de Deportes	3,00 €
H.7	1 hora pista trasversal luz artificial. Universidad de Cádiz acreditando la mitas de los jugadores más uno su pertenencia al colectivo	3,00 €
H.8	1 hora pista trasversal luz artificial club local que participe en competición organizada por las respectivas federaciones y reconocidas por el Consejo Superior de Deportes	1,00 €

Artículo 6. Normas de Gestión.

La solicitud, reserva y uso de las instalaciones deportivas municipales se realizará en orden a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Uso y Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales vigentes en cada momento.

Los precios públicos regulados en esta ordenanza podrán exigirse en régimen de autoliquidación. A tal efecto, los sujetos pasivos estarán obligados a practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y a realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DE OCIO

Se modifica el apartado A de la tarifa primera del artículo 4º, quedando redactado como a continuación se transcribe:

Tarifa Primera

<i>A. Curso General de la Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro</i>		
<i>Ref.</i>	<i>Concepto</i>	<i>Precio/mes</i>
1	<i>Curso de Música y Movimiento (4 a 6 años)</i>	21,95 €
2	CURSOS DEL AULA DE DANZA	
2.1.1	<i>Iniciación al Flamenco (7 y 8 años)</i>	11,50 €
2.1.2	<i>Iniciación a la Danza (7 y 8 años)</i>	11,50 €
2.2.1	<i>Ballet (9 a 16 años)</i>	12,55 €
2.2.2	<i>Flamenco (9 a 16 años)</i>	12,55 €
2.3	<i>Danza Española (mayor de 16 años)</i>	12,55 €
2.4	<i>Flamenco (mayor de 16 años)</i>	12,55 €
2.5	<i>Sevillanas (mayor de 16 años)</i>	12,55 €
2.6	<i>Castañuelas (mayor de 16 años)</i>	12,55 €
2.7	<i>Escuela bolera y baile folklórico (mayor de 16 años)</i>	25,09 €
2.8	<i>Bulerías (mayor de 16 años)</i>	25,09 €
2.9	<i>Iniciación al compás (mayor de 16 años)</i>	25,09 €
	CURSOS DEL AULA DE MÚSICA (Se incluye en cada uno de los epígrafes una especialidad teórica del apartado 3.5 y Canto Coral)	
3.1	<i>Iniciación a la Música + Práctica Instrumental (7 años)</i>	23,00 €
3.2	<i>Especialidades Instrumentales (8 a 16 años)</i> <i>Piano, Violín, Violonchelo, Guitarra Flamenca, Guitarra Acústica y Eléctrica</i> <i>Lenguaje Musical o Educación musical práctica o armonía⁽¹⁾ + Práctica Instrumental (8 a 16 años) + Canto coral (7 a 15 años)</i> <i>(1) Para cursos de Guitarra Flamenca y Guitarra Eléctrica y Acústica opcional.</i>	25,09 €
3.3	<i>Especialidades Instrumentales (mayores de 16 años)</i> <i>Piano, Violín, Violonchelo, Guitarra Flamenca, Guitarra Acústica y Eléctrica</i> <i>Lenguaje Musical o Educación musical práctica o armonía⁽¹⁾ + Práctica Instrumental (mayores de 16 años)</i> <i>(1) Para cursos de Guitarra Flamenca y Guitarra Eléctrica y Acústica opcional.</i>	27,18 €
3.4	<i>Canto coral infantil (de 7 a 15 años)</i>	9,41 €
3.5	<i>Asignaturas teóricas sin práctica instrumental (Lenguaje musical, educación musical práctica, armonía 1 y armonía moderna)</i>	9,41 €
4	CURSOS DEL AULA DE TEATRO	
4.1	<i>Juego Dramático (4 a 6 años)</i>	21,95 €
4.2	<i>Teatro Nivel I (7 a 12 años)</i>	23,00 €
4.3	<i>Teatro Nivel II (13 a 17 años)</i>	25,09 €
4.4	<i>Teatro Nivel III (mayor de 17 años)</i>	27,18 €
5	<i>Matrícula para todos los cursos (excepto canto coral adultos)</i>	16,75 €

Para aquellos usuarios que acrediten documentalmente las condiciones de: Familia Numerosa, Pensionistas con pensión mínima, Minusvalías desde el 33%, desempleados, pensión mínima de viudedad, reducción por segundo miembro de la unidad familiar (se incluyen padres, ascendientes y descendientes que convivan en el mismo domicilio) así como la matriculación en una segunda especialidad: Descuento del 30% en matrícula y mensualidad.

Las cuotas mensuales serán irreducibles, salvo en períodos iguales o inferiores a 15 días, en cuyo caso se reducirán en un 50%

DOÑA MARIA SOLANES MUR, Concejala Delegada de Economía y Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, tiene a bien formular la siguiente:

PROPUESTA

Las Ordenanzas Fiscales tienen como objetivo regular la imposición y la ordenación de los tributos municipales. A través de estas ordenanzas, el municipio acuerda la imposición y supresión de los tributos establecidos en el RDL 2/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estableciendo, en aquellos casos que es su competencia, entre otras cuestiones, los tipos de gravamen, el régimen de beneficios fiscales y los procedimientos de gestión.

Igualmente los artículos 41 a 47 del citado texto legal prevén la posibilidad de establecer y exigir precios públicos por la prestación de servicios de competencia municipal, según las normas contenidas en la ley, teniendo esta consideración las contraprestaciones pecuniarias que se satisfacen por la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público cuando, prestándose también por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por los administrados.

Para el próximo ejercicio de **2021**, las modificaciones que se proponen al Excmo. Ayuntamiento Pleno, van a afectar a siete conceptos, cuatro tasas y dos precios públicos, no suponiendo, en ningún caso, incremento de cuotas sobre las aprobadas actualmente. Las modificaciones atienden, básicamente, a adaptaciones normativas, procedimientos de gestión, reducción de cuotas para facilitar la actividad económica, y en determinados casos, por cuestiones de reorganización de las prestaciones realizadas por las Delegaciones correspondientes, se proceden a reestructurar los cuadros de cuotas o tarifas.

Modificaciones Propuestas.

1. O.F. Tasa por el otorgamiento de Licencias Urbanísticas.

En relación con esta Ordenanza Fiscal se proceden a adecuar determinados preceptos a las modificaciones operadas en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía por el Decreto Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, en concreto para los actos sujetos a declaración responsable o declaración previa establecidos en el artículo 6 del mencionado Decreto Ley 2/2020.

Se hace necesario, por tanto, adaptar nuestra normativa local introduciendo los cambios necesarios en la presente Ordenanza en la confianza de que dichos cambios mejorarán la competitividad y productividad que favorezca la creación de empleo en los sectores implicados y una mejora en la eficiencia de la administración pública que interviene en estos procesos.

2. O.F. Tasa por la prestación de servicios y utilización de los mercados municipales.

3. O.F. Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos, atracciones y otros aparatos situados en terrenos de uso público, durante la celebración de la feria, fiestas y la prestación de servicios y utilización de los mercados municipales.

Código Seguro de Verificación	IV7GSOA63I5LV7H25UIE55LGM Y	Fecha	26/10/2020 11:29:53
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	MARIA SOLANES MUR		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7GSOA63I5LV7H25UIE55LGM Y	Página	1/4



Con respecto a las ocupaciones de los puestos de los mercados de abastos y del mercadillo semanal, se viene observando un progresivo cierre de los espacios puestos a disposición de los comerciantes. Por parte de los colectivos dedicados al comercio ambulante o a los mercados minoristas se han presentado diversas demandas en relación con las tasas que abonan por la utilización de estos espacios.

En concreto, existen tasas que gravan el cambio de titularidad entre cónyuges y entre padres a hijos o viceversa.

Con objeto de frenar el cierre sucesivo de espacios en ambos mercados y con objeto de facilitar la transmisión de estos puestos entre familiares, que por regla general ya trabajan en los mismos, es por lo que se propone que las cuotas por estos conceptos asciendan a 0,00 euros, eliminando una barrera económica para que el negocio pueda seguir desarrollándose.

4. O.F. Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vías públicas para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

En relación con esta ordenanza, y dado que la gestión de la misma se realiza a través de padrón anual, no procede la gestión de la misma mediante el procedimiento de autoliquidación, evitando de esta forma la necesidad de los obligados tributarios de presentar variaciones con respecto a la gestión de la tasa, proponiéndose la eliminación de este procedimiento de gestión.

5. Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la prestación de los servicios deportivos municipales.

En el expediente consta informe del Sr. Secretario General, en el que se hace constar que la regulación de estos servicios deben revestir el carácter de precio público en lugar de tasa.

Por tal motivo se propone la aprobación de las contraprestaciones que regulan estos servicios mediante dicha figura.

Los servicios propuestos son exactamente los mismos y por los mismos importes que los que figuran en la actual ordenanza que regula estas prestaciones por lo que no hay variaciones en las cuotas a excepción de las propuestas por la Delegación de Deportes para el ejercicio 2021 y que se reducen a:

- Incorporación de nuevos precios para el uso de la piscina para aquellas familias que tienen la condición de familia numerosa.
- Reducción en los precios de los campos de fútbol de La Menacha para los clubes federados locales
- Supresión del servicio de sauna por la no prestación del mismo.

6. Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la prestación de servicios de actividades culturales y de ocio.

Se propone en este caso una reordenación de los precios establecidos en la Tarifa Primera en base a la reestructuración de los cursos a impartir, sin suponer variaciones en las tarifas actualmente aprobadas.

En síntesis, las modificaciones propuestas atenderían al siguiente esquema:

Código Seguro de Verificación	IV7GSOA63I5LV7H25UIE55LGM Y	Fecha	26/10/2020 11:29:53
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	MARIA SOLANES MUR		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7GSOA63I5LV7H25UIE55LGM Y	Página	2/4



<i>Tributo/Precio Público</i>	<i>Modificación</i>
Tasa por licencias urbanísticas	Adaptación normativa LOUA a preceptos de la Ordenanza.
Tasa por las prestaciones de servicios en mercados municipales y Tasa por la ocupación de mercados ambulantes	Cuota 0 para las transmisiones de puestos entre cónyuges y entre padres a hijos y viceversa
Tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras	Eliminación procedimiento de autoliquidación
Precios Públicos Servicios Deportivos	Modificación del concepto de tasa a precio público. Incorporación, modificación y supresión de cuotas de servicios
Precios Públicos Servicios de Actividades Culturales y de ocio.	Reestructuración de prestaciones en orden a los cursos impartidos
Tasa por la prestación de servicios deportivos	Derogación

A la vista de lo que antecede y teniendo en cuenta lo prevenido por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se propone a la Corporación en Pleno, se adopte el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.1, 16 y 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda, con carácter provisional, la modificación de las Ordenanzas de las Tasas y Precios Públicos que a continuación se detallan, dando nueva redacción a sus artículos en los términos que se contienen en el texto anexo (I) al presente acuerdo y que surtirán efectos a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el otorgamiento de Licencia Urbanística.**
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios y utilización de los mercados municipales.**
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos, atracciones y otros aparatos situados en terrenos de uso público, durante la celebración de la feria, fiestas y la prestación de servicios y utilización de los mercados municipales.**
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vías públicas para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.**
- Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la prestación de los servicios deportivos municipales.**
- Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la prestación de servicios de actividades culturales y de ocio.**

Igualmente se procede a derogar la:





- **Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios deportivos municipales.**

SEGUNDO.- De conformidad con lo prevenido por el artículo 17.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo provisional, así como el referido texto de las ordenanzas afectadas anexos al mismo, se expondrán en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Las presentes modificaciones, una vez publicado el acuerdo de aprobación definitiva, entrarán en vigor el 1 de Enero de 2.021 permaneciendo vigentes hasta su derogación o modificación expresa.

LA CONCEJAL DELEGADA DE HACIENDA

Código Seguro de Verificación	IV7GSOA63I5LV7H25UIE55LGM Y	Fecha	26/10/2020 11:29:53
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	MARIA SOLANES MUR		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7GSOA63I5LV7H25UIE55LGM Y	Página	4/4





Expediente: 2020/CEU_03/013223

Asunto: Modificación Ordenanzas Fiscales y Ordenanzas Regulatoras de Precios Públicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras para el Ejercicio 2021.

En relación con el expediente de **Modificación de Ordenanzas Fiscales y Ordenanzas Regulatoras de Precios Públicos para el ejercicio 2021** el Director de Gestión Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento, en base a la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Economía y Hacienda emitida con fecha veintiséis de Octubre, emite el siguiente:

INFORME

A) De acuerdo con lo establecido por los artículos 16 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo de modificación de las Ordenanzas Fiscales, debe ser adoptado por el Pleno de la Corporación, exigiéndose el voto favorable de la mayoría simple del número legal de sus miembros.

Adoptado el acuerdo provisional, se someterá a información pública y audiencia de los interesados por plazo mínimo de treinta días, mediante exposición pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia, durante cuyo plazo podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado el plazo de exposición pública la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones, que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de las Ordenanzas.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

El acuerdo definitivo y el texto íntegro de las Ordenanzas habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

En relación con la aprobación y modificación de Ordenanzas Regulatoras de Precios Públicos, el artículo 47 del RDL 2/2004, dice que el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Comisión de Gobierno, conforme al artículo 23.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Igualmente el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las bases de Régimen Local, establece el procedimiento al que se ajustará la aprobación de ordenanzas locales:

- Aprobación inicial por el Pleno.
- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencia presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.



Código Seguro de Verificación	IV7GSOHPDIVNX5FKCF5CMFDPK4	Fecha	26/10/2020 11:37:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SALVADOR CERRILLO SANTOS		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7GSOHPDIVNX5FKCF5CMFDPK4	Página	1/4





B) Se proyecta la modificación de las Ordenanzas fiscales y Ordenanzas reguladoras de precios públicos que se relacionan afectando a la adaptación de normativa, procedimientos de gestión y modificaciones de cuotas, de acuerdo al siguiente detalle:

<i>Tributo/Precio Público</i>	<i>Modificación</i>
Tasa por licencias urbanísticas	Adaptación normativa LOUA a preceptos de la Ordenanza.
Tasa por las prestaciones de servicios en mercados municipales y Tasa por la ocupación de mercados ambulantes	Cuota 0 para las transmisiones de puestos entre cónyuges y entre padres a hijos y viceversa
Tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras	Eliminación procedimiento de autoliquidación
Precios Públicos Servicios Deportivos	Modificación del concepto de tasa a precio público. Incorporación, modificación y supresión de cuotas de servicios
Precios Públicos Servicios de Actividades Culturales y de ocio.	Reestructuración de prestaciones en orden a los cursos impartidos
Tasa por la prestación de servicios deportivos municipales	Derogación

Se acompaña en el expediente, Anexo de las modificaciones propuestas, incluyendo las variaciones a incorporar a los textos de las diferentes Ordenanzas .

1. O.F. Tasa por el otorgamiento de Licencias Urbanísticas.

En relación con la Tasa por el otorgamiento de Licencias Urbanísticas, se propone la adaptación de la redacción de la ordenanza a las modificaciones introducidas en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por el Decreto Ley 2/2020, de 9 de marzo de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

Básicamente se incorporan en el nuevo texto, como hecho imponible los conceptos de “*actos de comprobación, control e inspección de las declaraciones responsables y las comunicaciones previas*”.

Igualmente se procede a adaptar el resto del articulado de la Ordenanza a estas nuevos actos de la administración.

2. O.F. Tasa por la prestación de servicios y utilización de los mercados municipales.

3. O.F. Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos, atracciones y otros aparatos situados en terrenos de uso público, durante la celebración de la feria, fiestas y la prestación de servicios y utilización de los mercados municipales.

Se propone modificar las cuotas correspondientes a la tramitación de expedientes de cambios de titularidad de la licencia para la explotación, siempre que se transmita de padres a hijos o viceversa o entre cónyuges, correspondientes tanto en los mercados municipales como en el mercadillo ambulante, ascendiendo las cuotas propuestas a cero euros.

El artículo 24.1.a del RDL 2/2004, por el que se aprueba el TRLRHL, establece que el importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará de acuerdo con las siguientes reglas:

Código Seguro de Verificación	IV7GSOHPDIVNX5FKCF5CMFDPK4	Fecha	26/10/2020 11:37:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SALVADOR CERRILLO SANTOS		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7GSOHPDIVNX5FKCF5CMFDPK4	Página	2/4





“a) Con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público. A tal fin, las ordenanzas fiscales podrán señalar en cada caso, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, los criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada.

El artículo 24.2 dice igualmente:

“En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.

4. O.F. Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vías públicas para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Se procede a modificar el texto de esta Ordenanza en el sentido de eliminar el procedimiento de gestión mediante autoliquidación.

Este tributo se gestiona a través de padrón anual y las variaciones en este padrón se gestionan a través de las variaciones producidas en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, gestionado por la Dirección General del Catastro, así como por las solicitudes de particulares.

La gestión, liquidación e inspección de las cuotas correspondientes a esta tasa son realizadas en todo caso por la propia Administración por lo que no tiene cabida la gestión mediante este procedimiento.

5. Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la prestación de los servicios deportivos municipales.

En el expediente consta informe del Sr. Secretario General, relacionado con petición de informe sobre beneficios fiscales para las actividades deportivas, en el que considera que se debe rectificar la concepción de tasa a precio público respecto de la prestación de los servicios deportivos municipales.

Efectivamente, de acuerdo con la naturaleza de las prestaciones por servicios deportivos, el artículo 41 del RDL 2/2004, establece que las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, siempre que no concorra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.b) de esta ley, y por tanto, entendemos que procede su concepción de precio público en lugar de tasa.

Código Seguro de Verificación	IV7GSOHPDIVNX5FKCF5CMFDPK4	Fecha	26/10/2020 11:37:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SALVADOR CERRILLO SANTOS		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7GSOHPDIVNX5FKCF5CMFDPK4	Página	3/4





Se propone la derogación de la actual tasa y aprobación de la ordenanza del precio público manteniéndose todos los servicios e importe de cuotas que existían para el concepto de tasa a excepción de la incorporación de nuevos precios para el uso de la piscina para aquellas familias que tienen la condición de familia numerosa, la reducción de precios en las actividades a realizar en los campos de fútbol de la Menacha para los clubes federados y la supresión de los precios establecidos para la Sauna por la no prestación de este servicio.

En relación con las cuantías de los precios públicos, establece el artículo 44 que el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o la actividad realizada.

Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberá consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones necesarias para la cobertura de las diferencias resultantes si las hubiera.

En relación con esta ordenanza deberá incorporarse informe sobre la dotación presupuestaria suficiente para la cobertura de la diferencia entre el coste del servicio prestado y el precio obtenido por el mismo.

6. Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la prestación de servicios de actividades culturales y de ocio.

Se procede a adaptar las tarifas establecidas a las prestaciones a realizar en la Escuela Sánchez Verdú no modificándose los precios establecidos en la ordenanza.

Es cuanto se informa al respecto.

El Director de Gestión Tributaria

Código Seguro de Verificación	IV7GSOHPDIVNX5FKCF5CMFDPK4	Fecha	26/10/2020 11:37:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SALVADOR CERRILLO SANTOS		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7GSOHPDIVNX5FKCF5CMFDPK4	Página	4/4



ANTONIO CORRALES LARA, INTERVENTOR DE FONDOS DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS, en cumplimiento de lo que preceptúan los artículos 214 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, informa lo siguiente:

EXPEDIENTE QUE SE INFORMA: “MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2021”.

LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

INFORME

PRIMERO.- En el expediente constan los siguientes informes y documentos:

- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el otorgamiento de Licencia urbanística.
- Informe firmado por Fco Javier Rodriguez Ros y Gonzalo Valdés Guerrero, de fecha 26 de agosto de 2020 “ Modificación de Ordenanzas Fiscales, creación modificación, supresión de precios públicos y otros.”
- Propuesta de la Teniente Alcalde Delegada de Cultura y Universidad de fecha 06 de octubre de 2020.
- Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de mercados, de fecha 30 de septiembre de 2020.
- Informe del Secretario General y Responsable del Departamento de Patrimonio, de fecha 07 de noviembre de 2019.
- Propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda, de fecha 26 de octubre de 2020, relativo a Modificación de Ordenanzas Fiscales, dando nueva redacción a sus artículos en los términos que contiene el Anexo(1):

Código Seguro de Verificación	IV7GSOTNPMF7KSBJUM7RCBKAU	Fecha	26/10/2020 15:01:03
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	ANTONIO CORRALES LARA		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7GSOTNPMF7KSBJUM7RCBKAU	Página	1/2





- 1 Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el otorgamiento de Licencia Urbanística.
- 1 Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios y utilización de los mercados municipales.
- 1 Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos, atracciones y otros aparatos situados en terrenos de uso público, durante la celebración de la feria, fiestas y la prestación de servicios y utilización de los mercados municipales.
- 1 Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vías públicas para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- 1 Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la prestación de los servicios deportivos municipales.
- 1 Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la prestación de servicios de actividades culturales y de ocio.

Igualmente se procede a derogar la:

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios deportivos municipales.

SEGUNDO.- Tal y como se desprende de la lectura del Art. 47 de la LRBRL, en la nueva redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el acuerdo sobre la modificación de la ordenanza fiscal..... *“se adoptará por mayoría simple de los miembros presentes, entendiéndose que existe la mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos”*.

TERCERO.- Por lo que respecta a la elaboración, modificación y publicidad de las Ordenanzas Fiscales deberá seguirse lo establecido en el artículo 17 del TRLRHL.

CUARTO.- En relación a las Tasas, el artículo 20 del TRLHL, las Entidades Locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

QUINTO.- El expediente se ajusta a la normativa vigente y se informa con carácter favorable.

Algeciras

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Ayuntamiento de Algeciras
Alfonso XI, 12, 11201

www.algeciras.es

Tel. 956 64 69 90

Código Seguro de Verificación	IV7GSOTNPMF7KSBJUM7RCBKTAU	Fecha	26/10/2020 15:01:03
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	ANTONIO CORRALES LARA		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7GSOTNPMF7KSBJUM7RCBKTAU	Página	2/2



DICTAMEN

DON JOSÉ LUIS LÓPEZ GUÍO, LICENCIADO EN DERECHO Y SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS.

CERTIFICO: Que en la **SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE** celebrada por la **COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA Y PERSONAL** el día **27 DE OCTUBRE DE 2020** y en relación con la propuesta incluida en el **PUNTO SEGUNDO.-**

Sobre: **MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES Y ORDENANZAS REGULADORAS DE PRECIOS PÚBLICOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS 2021.**

Se elaboró el siguiente:

DICTAMEN:

Visto el expediente de referencia, como asimismo los informes y demás documentación que contiene, la Comisión dictaminó de forma: **FAVORABLE.**

PRESIDE: DOÑA MARIA SOLANES MUR

GRUPOS ASISTENTES: G.M. POPULAR, G.M. SOCIALISTA, G.M. ADELANTE ALGECIRAS, G.M. VOX, G.M. CIUDADANOS,

VOTOS A FAVOR: G.M. PARTIDO POPULAR, G.M. CIUDADANOS.

VOTOS EN CONTRA: NINGUNO

ABSTENCIONES: G.M. PARTIDO SOCIALISTA, G.M. ADELANTE ALGECIRAS, G.M. VOX.

ASISTEN:

DON JOSE LUIS LÓPEZ GUIO (Secretario General), DON ANTONIO CORRALES LARA (Interventor de Fondos), DON JOSE LUIS CAMPOY VALVERDE (Tesorero de Fondos), DON ANTONIO VERA TAPIA, (Resp. Planificación Económica), DON SALVADOR CERRILLO SANTOS, (Resp. Gestión Tributaria), DON BERNARDO PALENCIANO FERNÁNDEZ (Coordinado Admtvo. de Personal), DOÑA ADELAIDA POÓ ANTÓN (Oficial de Actas).

Y para que conste y surta sus efectos en el expediente de su razón, expido la presente en Algeciras a la fecha indicada en el pie de firma de este documento.

Código Seguro de Verificación	IV7GTSDM3YBNRGOZWYIV4MHU4U	Fecha	27/10/2020 13:28:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	MARIA SOLANES MUR		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7GTSDM3YBNRGOZWYIV4MHU4U	Página	1/1





EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 2020, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15, 16, 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 49 de la Ley 7/1985, de bases del Régimen Local, aprobó con carácter provisional, el expediente 2020/CEU_03/013223 “Modificación de Ordenanzas Fiscales y Ordenanzas Regulatoras de Precios Públicos del Excmo Ayuntamiento de Algeciras para el ejercicio 2.021”.

Conforme lo dispuesto por las citadas disposiciones, dicho acuerdo así como las Ordenanzas anexas al mismo, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el boletín oficial de la provincia.

Durante el periodo de exposición pública, quienes tuvieran, para las ordenanzas fiscales, un interés directo, en los términos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y, para los precios públicos, los interesados en virtud de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, podrán examinar el expediente y presentar las sugerencias o reclamaciones que estimen oportunas.

El referido expediente se encuentra en las oficinas de Administración Tributaria de Algeciras, sito en C/ Sindicalista Luis Cobos nº 2, Planta segunda, de lunes a viernes de 9 a 14 horas, así como en el portal de transparencia del Excmo Ayuntamiento de Algeciras.

(<http://www.algeciras.es/es/ayuntamiento/transparencia/relaciones-con-los-ciudadanos-y-la-sociedad/>).

La Concejal Delegada de Hacienda.

Código Seguro de Verificación	IV7G4TKOHIX43TP5UQXEADXM4	Fecha	30/10/2020 11:28:33
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	MARIA SOLANES MUR		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7G4TKOHIX43TP5UQXEADXM4	Página	1/1



**DON JOSÉ LUIS LÓPEZ GUÍO, LICENCIADO EN DERECHO Y
SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS.**

CERTIFICO: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria celebrada el día treinta de octubre de dos mil veinte, adoptó, entre otros, el siguiente

ACUERDO

**“4.8.- MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES Y PRECIOS
PÚBLICOS PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2021.**

Se da cuenta a la Corporación Municipal de la propuesta emitida, con fecha 26 de octubre del corriente, por la Sra. Concejala Delegada de Economía y Hacienda de este Excmo. Ayuntamiento, en relación al asunto epigrafiado y cuyo tenor literal es el que sigue:

“DOÑA MARIA SOLANES MUR, Concejala Delegada de Economía y Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, tiene a bien formular la siguiente:

PROPUESTA

Las Ordenanzas Fiscales tienen como objetivo regular la imposición y la ordenación de los tributos municipales. A través de estas ordenanzas, el municipio acuerda la imposición y supresión de los tributos establecidos en el RDL 2/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estableciendo, en aquellos casos que es su competencia, entre otras cuestiones, los tipos de gravamen, el régimen de beneficios fiscales y los procedimientos de gestión.

Igualmente los artículos 41 a 47 del citado texto legal prevén la posibilidad de establecer y exigir precios públicos por la prestación de servicios de competencia municipal, según las normas contenidas en la ley, teniendo esta consideración las contraprestaciones pecuniarias que se satisfacen por la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público cuando, prestándose también por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por los administrados.

Para el próximo ejercicio de 2021, las modificaciones que se proponen al Excmo. Ayuntamiento Pleno, van a afectar a siete conceptos, cuatro tasas y dos precios públicos, no suponiendo, en ningún caso, incremento de cuotas sobre las aprobadas actualmente. Las modificaciones atienden, básicamente, a adaptaciones normativas, procedimientos de gestión, reducción de cuotas para facilitar la actividad económica, y en determinados casos, por cuestiones de reorganización de las prestaciones realizadas por las Delegaciones correspondientes, se proceden a reestructurar los cuadros de cuotas o tarifas.

Modificaciones Propuestas.

1. O.F. Tasa por el otorgamiento de Licencias Urbanísticas.

En relación con esta Ordenanza Fiscal se proceden a adecuar determinados preceptos a las modificaciones operadas en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía por el Decreto Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, en concreto

Código Seguro de Verificación	IV7G4HQSZMETXXZCZTVAUAB4A	Fecha	05/11/2020 12:33:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7G4HQSZMETXXZCZTVAUAB4A	Página	1/5



para los actos sujetos a declaración responsable o declaración previa establecidos en el artículo 6 del mencionado Decreto Ley 2/2020.

Se hace necesario, por tanto, adaptar nuestra normativa local introduciendo los cambios necesarios en la presente Ordenanza en la confianza de que dichos cambios mejorarán la competitividad y productividad que favorezca la creación de empleo en los sectores implicados y una mejora en la eficiencia de la administración pública que interviene en estos procesos.

2. O.F. Tasa por la prestación de servicios y utilización de los mercados municipales.

3. O.F. Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos, atracciones y otros aparatos situados en terrenos de uso público, durante la celebración de la feria, fiestas y la prestación de servicios y utilización de los mercados municipales.

Con respecto a las ocupaciones de los puestos de los mercados de abastos y del mercadillo semanal, se viene observando un progresivo cierre de los espacios puestos a disposición de los comerciantes. Por parte de los colectivos dedicados al comercio ambulante o a los mercados minoristas se han presentado diversas demandas en relación con las tasas que abonan por la utilización de estos espacios.

En concreto, existen tasas que gravan el cambio de titularidad entre cónyuges y entre padres a hijos o viceversa.

Con objeto de frenar el cierre sucesivo de espacios en ambos mercados y con objeto de facilitar la transmisión de estos puestos entre familiares, que por regla general ya trabajan en los mismos, es por lo que se propone que las cuotas por estos conceptos asciendan a 0,00 euros, eliminando una barrera económica para que el negocio pueda seguir desarrollándose.

4. O.F. Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vías públicas para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

En relación con esta ordenanza, y dado que la gestión de la misma se realiza a través de padrón anual, no procede la gestión de la misma mediante el procedimiento de autoliquidación, evitando de esta forma la necesidad de los obligados tributarios de presentar variaciones con respecto a la gestión de la tasa, proponiéndose la eliminación de este procedimiento de gestión.

5. Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la prestación de los servicios deportivos municipales.

En el expediente consta informe del Sr. Secretario General, en el que se hace constar que la regulación de estos servicios deben revestir el carácter de precio público en lugar de tasa. Por tal motivo se propone la aprobación de las contraprestaciones que regulan estos servicios mediante dicha figura. Los servicios propuestos son exactamente los mismos y por los mismos importes que los que figuran en la actual ordenanza que regula estas prestaciones por lo que no hay variaciones en las cuotas a excepción de las propuestas por la Delegación de Deportes para el ejercicio 2021 y que se reducen a:

- Incorporación de nuevos precios para el uso de la piscina para aquellas familias que tienen la condición de familia numerosa.

Código Seguro de Verificación	IV7G4HQSZMETXXZCZVTUAB4A	Fecha	05/11/2020 12:33:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7G4HQSZMETXXZCZVTUAB4A	Página	2/5



- Reducción en los precios de los campos de fútbol de La Menacha para los clubes federados locales.

- Supresión del servicio de sauna por la no prestación del mismo.

6. Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la prestación de servicios de actividades culturales y de ocio.

Se propone en este caso una reordenación de los precios establecidos en la Tarifa Primera en base a la reestructuración de los cursos a impartir, sin suponer variaciones en las tarifas actualmente aprobadas.

En síntesis, las modificaciones propuestas atenderían al siguiente esquema:

Tributo/Precio Público	Modificación
Tasa por licencias urbanísticas	Adaptación normativa LOUA a preceptos de la Ordenanza.
Tasa por las prestaciones de servicios en mercados municipales y Tasa por la ocupación de mercados ambulantes	Cuota 0 para las transmisiones de puestos entre cónyuges y entre padres a hijos y viceversa
Tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras	Eliminación procedimiento de autoliquidación
Precios Públicos Servicios Deportivos	Modificación del concepto de tasa a precio público. Incorporación, modificación y supresión de cuotas de servicios
Precios Públicos Servicios de Actividades Culturales y de ocio.	Reestructuración de prestaciones en orden a los cursos impartidos
Tasa por la prestación de servicios deportivos	Derogación

A la vista de lo que antecede y teniendo en cuenta lo prevenido por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se propone a la Corporación en Pleno, se adopte el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.-En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.1, 16 y 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda, con carácter provisional, la modificación de las Ordenanzas de las Tasas y Precios Públicos que a continuación se detallan, dando nueva redacción a sus artículos en los términos que se contienen en el texto anexo (I) al presente acuerdo y que surtirán efectos a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

* Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el otorgamiento de Licencia Urbanística.

* Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios y utilización de los mercados municipales.

* Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos, atracciones y otros aparatos situados en terrenos de uso público, durante la celebración de la feria, fiestas y la prestación de servicios y utilización de los mercados municipales.

* Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de

Código Seguro de Verificación	IV7G4HQSZMETXXZCZVTAUAB4A	Fecha	05/11/2020 12:33:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7G4HQSZMETXXZCZVTAUAB4A	Página	3/5



las aceras y las reservas de vías públicas para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

* Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la prestación de los servicios deportivos municipales.

* Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la prestación de servicios de actividades culturales y de ocio.

Igualmente se procede a derogar la:

* Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios deportivos municipales.

SEGUNDO.- De conformidad con lo prevenido por el artículo 17.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo provisional, así como el referido texto de las ordenanzas afectadas anexos al mismo, se expondrán en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Las presentes modificaciones, una vez publicado el acuerdo de aprobación definitiva, entrarán en vigor el 1 de Enero de 2.021 permaneciendo vigentes hasta su derogación o modificación expresa.”

Por todo cuanto antecede, a la vista de los documentos e informes obrantes en el expediente, así como del dictamen FAVORABLE emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, sesión extraordinaria y urgente, al punto segundo; suficientemente debatido el asunto, la Corporación Municipal Plenaria por 25 votos a favor (Señores: Landaluce, Muñoz, Pintor, Pelayo, Cid, Rodríguez Ros, Pérez, Conesa, Ruiz, Vázquez, Juliá, Rodríguez Espinosa, Solanes, Martínez, Barroso, Lozano, Moreno, Montes, Silva, Pizarro, Pascual, Jarillo, Marfil, Gallardo y Domínguez) y 2 abstenciones (Señores: Viso, Rodríguez Salcedo),

ACUERDA

PRIMERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.1, 16 y 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda, con carácter provisional, la modificación de las Ordenanzas de las Tasas y Precios Públicos que a continuación se detallan, dando nueva redacción a sus artículos en los términos que se contienen en el texto anexo (I) al presente acuerdo y que surtirán efectos a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

* Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el otorgamiento de Licencia Urbanística.

* Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios y utilización de los mercados municipales.

* Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos, atracciones y otros aparatos situados en terrenos de uso público, durante la celebración de la feria, fiestas y la prestación de servicios y utilización de los mercados municipales.

* Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las

Código Seguro de Verificación	IV7G4HQSZMETXXZCZVTUAB4A	Fecha	05/11/2020 12:33:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7G4HQSZMETXXZCZVTUAB4A	Página	4/5



aceras y las reservas de vías públicas para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

* Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la prestación de los servicios deportivos municipales.

* Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la prestación de servicios de actividades culturales y de ocio.

Igualmente se procede a derogar la:

* Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios deportivos municipales.

SEGUNDO.-De conformidad con lo prevenido por el artículo 17.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo provisional, así como el referido texto de las ordenanzas afectadas anexos al mismo, se expondrán en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Las presentes modificaciones, una vez publicado el acuerdo de aprobación definitiva, entrarán en vigor el 1 de Enero de 2.021 permaneciendo vigentes hasta su derogación o modificación expresa.”

Y para que conste y surta los debidos efectos, expido la presente certificación, con la reserva a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de orden y visada por el Señor Alcalde, en Algeciras a la fecha indicada en la firma digital.

Código Seguro de Verificación	IV7G4HQSZMETXXZCZVTAUAB4A	Fecha	05/11/2020 12:33:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7G4HQSZMETXXZCZVTAUAB4A	Página	5/5



CAMPO DE GIBRALTAR

San Roque construirá tres residencias con el remanente

● Invertirá además en una pasarela sobre el Guadiaro, el camino del Pinar del Rey, la fuente de La Alameda y pantallas arbóreas

Redacción SAN ROQUE

La aprobación inicial por parte del Pleno de la corporación municipal de San Roque el pasado jueves de un expediente de modificación de créditos permitirá el uso de 12 millones de euros del remanente de tesorería de 2019 para siete obras que se desarrollarán en los próximos tres años. La previsión es que cinco de esos millones se inviertan durante 2021 en actuaciones como la construcción de tres residencias de mayores en el casco, la zona de la bahía y el interior, una pasarela sobre el río Guadiaro o la mejora del camino público del Pinar del Rey. Los otros dos proyectos son la reforma de la fuente de La Alameda y la plantación de pantallas arbóreas.

El alcalde, Juan Carlos Ruiz Boix, apuntó que “la buena gestión económica del Ayuntamiento desde 2011 no sólo nos permitió zanjarse en 2016 la deuda ban-



El Pinar del Rey, en San Roque.

caria pendiente, sino que en estos últimos años hemos ido engrosando un remanente de tesorería que al cierre del ejercicio de 2019 se situaba en casi 68 millones de euros”.

Las tres residencias de mayores contarán con un total de 120 plazas, de las que 60 serán para un edificio en Huerta Varela, en San Roque ciudad (4 millones de euros de presupuesto). Las de Puente Mayorga-Campamento y

Estación-Taraguilla tendrán 30 plazas cada una y un presupuesto de 2 millones de euros.

La pasarela sobre el río Guadiaro, señala el alcalde, es una “vieja aspiración vecinal” para unir los núcleos de Guadiaro y San Enrique. Contará con una partida de 3 millones de euros para llevarla a cabo y será de cinco metros de ancho.

La mejora en el camino de acceso al Pinar del Rey, “el espacio

natural preferido por los habitantes del Campo de Gibraltar”, es un proyecto “necesario”, según Ruiz Boix, y contará con 500.000 euros. Se realizará en el tramo entre la portada de acceso y el aula de la naturaleza, con una longitud aproximada de 3.000 metros divididos en tres tramos: el primero presenta un acabado de mezcla bituminosa en caliente; el segundo, un pavimento de adoquines prefabrica-

dos y el tercero es de zahorra. Los dos primeros tramos están muy deteriorados y resultan inseguros, mientras que el tercero presenta muchas irregularidades.

Entre estas obras también se contempla la mejora de la fuente de la Alameda Alfonso XI (300.000 euros), “que queremos hacer espectacular y acorde a la importancia de este lugar de esparcimiento ciudadano del municipio”. Además de sustituir los equipos hidráulicos, electrónicos y de iluminación, se realizarán los arreglos oportunos para que se pueda gobernar de manera remota, con múltiples juegos de agua de distinto caudal, trayectoria y altura, alternando los juegos acuáticos con distintos colores e incluso dotándola de música de modo que las alternancias acuáticas y de color bailen al ritmo de la música. Todo ello se complementaría con las necesarias mejoras en la obra civil, acometidas, revestimientos, jardinería y paisajismo.

La plantación de pantallas arbóreas se llevará a cabo en los distintos núcleos de población con un presupuesto de 200.000 euros, “con lo que se mejorará en calidad ambiental y paisajística”.

“En definitiva se trata de invertir el dinero de todos los sanroqueños en una serie de actuaciones que servirán para mejorar su calidad de vida y para atender a unas necesidades que ellos mismos nos han trasladado. Espero que la evolución de la pandemia no suponga un freno a la hora de llevar adelante estas iniciativas, para que así a finales del próximo podamos ver cómo estas obras avanzan a buen ritmo”, explica Ruiz Boix.

e-distribución

Con motivo de los trabajos de mejora y ampliación de la red, nos vemos en la necesidad de interrumpir el suministro los días:

5 de noviembre

Barbate, Tarifa (13459525) : 08:00 a 14:00 C/ ALFONSO FERNANDEZ CORONEL, UR/ ATLANTERRA, UR/ ATLANTERRA COSTA, UR/ ATLANTERRA PUEBLO, C/ C/CABO DE PLATA, LG/ CABO DE PLATA

El Puerto de Santa María (13459807) : 08:00 a 13:00 C/ CAMINO ARENILLAS, C/ JUAN SEBASTIAN ELCANO

Jerez de la Frontera (13432839, 13463441, 13463457, 13463489, 13463497) : 08:00 a 18:15 C/ C/ JOSÉ ORTEGA Y GASSET, UR/ CIUDASOL, CALLE/ SENECA (JEREZ DE LA FRONTERA)

La Línea de la Concepción (13427455) : 11:00 a 13:00 C/ AURORA, C/ CERVANTES, C/ DOCTOR VILLAR, C/ DUQUE DE TETUAN, PZ/ IGLESIA (DE LA), C/ IGLESIA INMACULADA, C/ ISABEL LA CATOLICA, C/ JESUS GRAN PODER, C/ LOPEZ DE AYALA, C/ PADRE R. CANTIZANO, AV/ PRINCIPE DE ASTURIAS, C/ SOL (DEL).

Sanlúcar de Barrameda (13417607) : 15:30 a 17:30 C/ AV. PALOMILLA, C/ DIOS DEMETER (BOTANICO), C/ DIOS EOLO (BOTANICO), C/ DIOS HERMES (BOTANICO), C/ DIOS NEPTUNO (BOTANICO), C/ DIOS POSEIDON, C/ DIOS ZEUS (BOTANICO), C/ DIOSA AFRODITA, C/ DIOSA ARTEMISA, C/ DIOSA ATENEA (BOTANICO), PLAZA/ MALAGA (SANLUCAR DE BARRAMEDA), PD/ LAS MORERAS, C/ PALMILLA, LG/ SANLUCAR DE BARRAMEDA, CN/ SANTO DIOS (13454645) : 23:00 a 01:00 de 6 de noviembre C/ AVD FERROCARRIL, AV/ CALZADA DEL EJERCITO, AV/ GUZMAN EL BUENO, C/ MANUEL DE DIEGO LORA

Trabajamos para mejorar la calidad del servicio eléctrico.
TELÉFONO DE AVERÍAS: 900849900



EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 2020, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15, 16, 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 49 de la Ley 7/1985, de bases del Régimen Local, aprobó con carácter provisional, el expediente 2020/CEU_03/013223 “**Modificación de Ordenanzas Fiscales y Ordenanzas Regulatorias de Precios Públicos del Excmo Ayuntamiento de Algeciras para el ejercicio 2021**”. Conforme lo dispuesto por las citadas disposiciones, dicho acuerdo así como las Ordenanzas anexas al mismo, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el boletín oficial de la provincia.

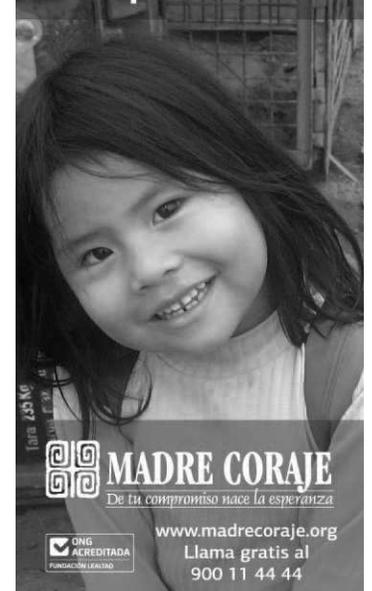
Durante el periodo de exposición pública, quienes tuvieran, para las ordenanzas fiscales, un interés directo, en los términos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y, para los precios públicos, los interesados en virtud de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, podrán examinar el expediente y presentar las sugerencias o reclamaciones que estimen oportunas.

El referido expediente se encuentra en las oficinas de Administración Tributaria de Algeciras, sito en C/ Sindicalista Luis Cobos nº 2, Planta segunda, de lunes a viernes de 9 a 14 horas, así como en el portal de transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

(<http://www.algeciras.es/es/ayuntamiento/transparencia/relaciones-con-los-ciudadanos-y-la-sociedad/>).

La Concejala Delegada de Economía y Hacienda, María Solanes Mur.

Deja de imaginar un mundo mejor
¡ACTÚA!



¿Es el alcohol un problema en su familia?
¡CAMBIE SU DESESPERACIÓN POR ESPERANZA!!

Grupos AL-ANON
679 050 604 - www.al-anonespana.org

el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, Ley General Tributaria, que siendo propietarios de las obras, edificaciones o instalaciones a que se refiere el artículo primero, soliciten de la Administración municipal, la resolución administrativa por la que declarando el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística, declare el inmueble afectado fuera de ordenación o en situación de asimilación a la de fuera de ordenación.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten dicha resolución municipal, si no fueran los propios contribuyentes. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 38.1, 39 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria será la que resulte de aplicar a la cantidad establecida como coste de tramitación del expediente por unidad metro construido, cuyo importe asciende a 12,68€/m², la superficie total construida (incluida superficie de lámina de agua de piscina, superficie de trasteros y otras superficies cubiertas) corrigiéndose la cantidad que resulte, mediante la aplicación de los siguientes coeficientes:

a) Coeficiente de incremento del 5% por cada número de construcciones y/o edificaciones siendo también de aplicación a la edificación principal.

El coeficiente de incremento aplicable será del 20% por cada una de las edificaciones con uso distinto del residencial y relacionado con uso terciario.

b) Coeficiente reductor del 10% por cada una de las siguientes medidas de adecuación ambiental instaladas en la edificación:

- Placas solares para agua caliente sanitaria.
- Paneles fotovoltaicos para el suministro eléctrico.
- Delimitación de la finca con vegetación o arboleda.
- Sistema de saneamiento con el sistema de depósito estanco (como mínimo de 8.000 l) sin filtraciones acreditado mediante facturas anuales correspondientes a la retirada de residuos.

c) Coeficiente reductor del 30% si presenta equipo de depuración de aguas con la correspondiente autorización de vertidos

2.- En el caso de que la edificación constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo, a la cantidad que resulte de la aplicación de las reglas contenidas en el apartado anterior, se aplicará una reducción del 30%, entendiéndose por vivienda habitual el domicilio en el que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los 5 años anteriores a la solicitud del Reconocimiento de Asimilado a Fuera de Ordenación.

3. Se establece una cuota mínima de 600 euros, para aquellos supuestos en que calculada la cuota tributaria conforme a los apartados anteriores, ésta no supere dicha cuota.

ARTICULO 6.- DESISTIMIENTO

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa objeto de la petición, las cuotas a liquidar serán del 10% de la que hubiera resultado de la aplicación del artículo anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente, y a salvo de las posibles consultas previas a la solicitud de reconocimiento de AFO.

En ningún caso procederá devolución cuando se haya expedido el documento o resuelto un expediente de caducidad por causas imputables al interesado.

ARTÍCULO 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exenciones ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa de conformidad con lo prevenido en la Disposición Transitoria Primera del RDL 2/2004 de 5 de marzo.

ARTÍCULO 8.- DEVENGO

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación efectiva de la oportuna solicitud por parte del sujeto pasivo, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la resolución administrativa objeto de esta Tasa o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez dictada la resolución administrativa.

3.- En caso de tramitación de oficio de la declaración de situación de asimilación a la de fuera de ordenación, dicha Tasa se liquidará con la resolución de la misma.

ARTÍCULO 9.- DECLARACIÓN

1.- Las personas interesadas en la obtención de la resolución administrativa por la que se declare la edificación en situación asimilada a fuera de ordenación, presentarán, previamente en el Registro General del Ayuntamiento la oportuna solicitud, acompañada del modelo normalizado de autoliquidación y de la documentación que al efecto se requiera.

2.- Cuando se trate de resoluciones administrativas para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud, se acompañará un presupuesto de las obras, con una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales y en general, de las características de la edificación cuyos datos permitan la identificación de los elementos que dan lugar a la aplicación de los coeficientes previstos para la determinación de la

cuota tributaria, especialmente la descripción y número de unidades constructivas y las medidas de adecuación ambiental existentes.

ARTÍCULO 10.- GESTION

1.- Las Tasas por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de asimilación a la de fuera de ordenación de aquellas obras, edificaciones e instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable se exigirán en régimen de autoliquidación, y mediante depósito previo de su importe total conforme prevé el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y a realizar su ingreso en la Tesorería del Ayuntamiento o en cualquier entidad bancaria autorizada; haciendo constar número de identificación de la autoliquidación, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

3.- El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

4.- La Administración municipal, una vez finalizadas las actuaciones de verificación consecuencia de las solicitudes formuladas y realizadas las comprobaciones correspondientes, practicará las correspondientes liquidaciones definitivas, exigiendo al sujeto pasivo, en su caso, la cantidad diferencial que resulte.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza con las modificaciones introducidas por el Pleno de la Corporación con fecha veinticinco de junio de dos mil veinte, comenzará a regir con efectos desde el día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados que resultan legitimados, recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Conil de la Frontera, 22 de octubre de 2020. EL ALCALDE. Fdo.: Juan M. Bermúdez Escámez.

Nº 63.872

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 2020, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15, 16, 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 49 de la Ley 7/1985, de bases del Régimen Local, aprobó con carácter provisional, el expediente 2020/CEU_03/013223 "Modificación de Ordenanzas Fiscales y Ordenanzas Reguladoras de Precios Públicos del Excmo Ayuntamiento de Algeciras para el ejercicio 2.021".

Conforme lo dispuesto por las citadas disposiciones, dicho acuerdo así como las Ordenanzas anexas al mismo, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el boletín oficial de la provincia.

Durante el periodo de exposición pública, quienes tuvieran, para las ordenanzas fiscales, un interés directo, en los términos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y, para los precios públicos, los interesados en virtud de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, podrán examinar el expediente y presentar las sugerencias o reclamaciones que estimen oportunas.

El referido expediente se encuentra en las oficinas de Administración Tributaria de Algeciras, sito en C/ Sindicalista Luis Cobos nº 2, Planta segunda, de lunes a viernes de 9 a 14 horas, así como en el portal de transparencia del Excmo Ayuntamiento de Algeciras. (<http://www.algeciras.es/es/ayuntamiento/transparencia/relaciones-con-los-ciudadanos-y-la-sociedad/>).

30/10/2020. La Concejala Delegada de Hacienda. María Solanes Mur. Firmado.

Nº 64.987

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

ALGECIRAS

EDICTO

D/Dª Mª ALEJANDRA TORRES GUTIERREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº2 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 6/2020 a instancia de la parte actora FREMAP MUTUA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, contra INSS Y TGSS, ALVARO PEREZ BONMATI y PROMAGA SA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.S.º. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia, despachándose la misma a favor de FREMAP MUTUA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, contra PROMAGA SA por la cantidad de 495,72 € en concepto de principal, más la de